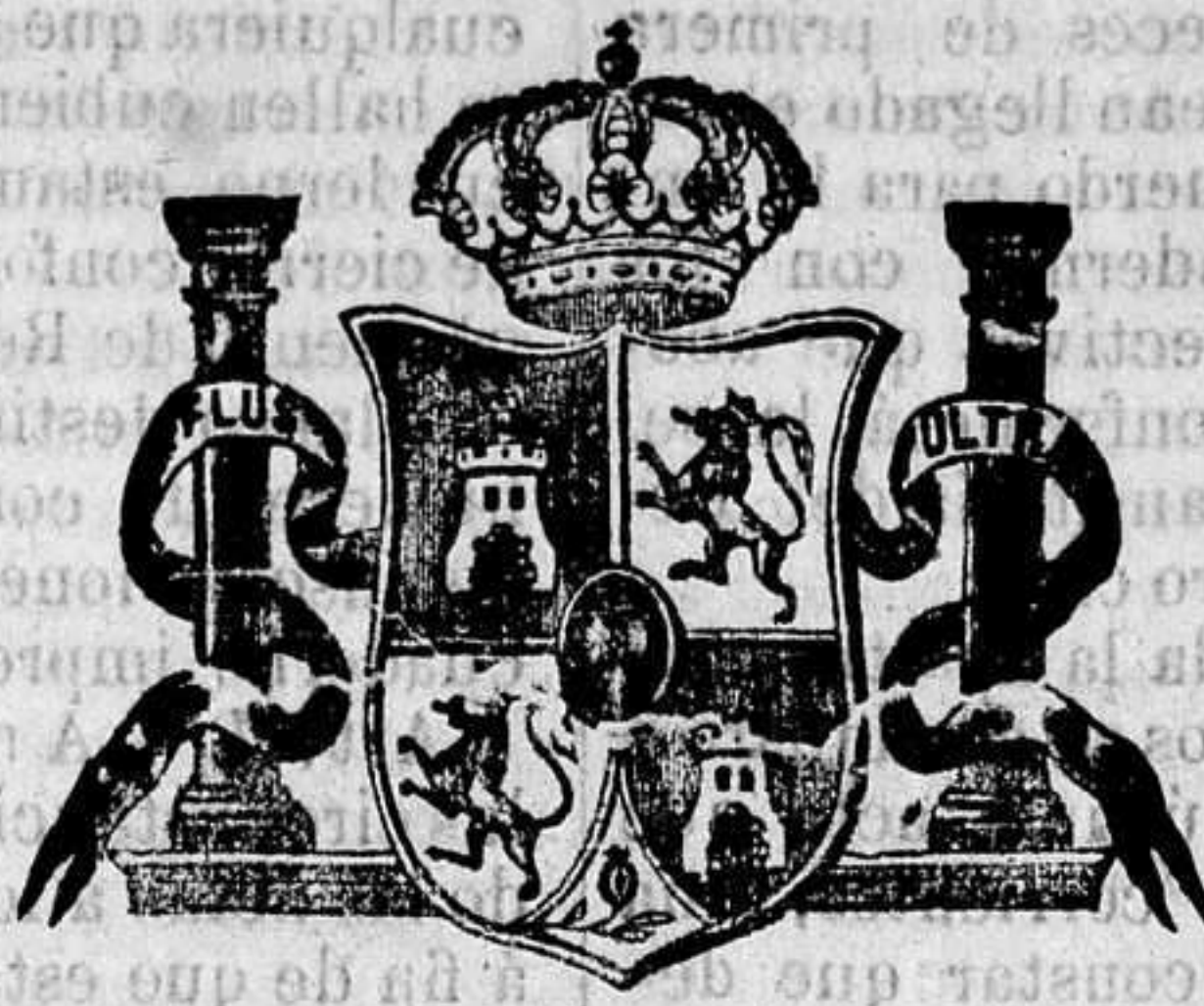


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE IMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 153.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan remitirán á este Gobierno en el improrrogable término de tercero día los estados decenales demográfico-sanitarios de que se encuentran en descubierto, pertenecientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos y 1.ª decena del mes actual: previniéndoles que de no verificar dicho servicio en el indicado plazo, pasará á recogerlos un delegado de mi autoridad por cuenta del Alcalde y Secretario con objeto de llenar este servicio tan recomendado por la superioridad, y se les advierte que en lo sucesivo, después de transcurridos cinco días desde el envío del volante recordando manden los estados, se seguirá igual procedimiento, puesto que resultan infructuosos todos los avisos que repetidamente se dan por este Gobierno á los Alcaldes morosos.

Santander 18 de Junio de 1885.

El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

RELACION de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del servicio á que se refiere la anterior circular.

AYUNTAMIENTOS DE	MESES DE																	
	FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.					
	Tercios.	1.º	2.º	3.º	Tercios.	1.º	2.º	3.º	Tercios.	1.º	2.º	3.º	Tercios.	1.º	2.º	3.º		
Ruesga			3	1	2	3			1	2	3			1	2	3		
Cabuérniga				1					1					1				
Ruente					1	2	3			1	2	3			1	2	3	
Tudanca					1	2	3			1	2	3			1	2	3	
Los Tojos							3										3	
Polaciones							3										3	
Ampuero					1	2	3			1	2	3			1	2	3	
Colindres									2	3				1	2	3		
Castro Cillorigo					1	2	3			1	2	3			1	2	3	
Vega de Liébana					1				1	2	3			1	2	3		
Pesaguero							2										2	
Arredondo							2										2	
Rasines																	3	
Campó de Yuso							2				3				2	3		
Santiurde de Reinosa						1	2	3			1	2	3			1	2	3
Valdeolea							2										2	
Valdeprado										2	3			1	2	3		
Pesquera										1	2	3			1	2	3	
Las Rozas														1		3		
Entrambasaguas														1		3		
Liérganes						1	2	3			1	2	3			1	2	3
Rivamontan al Monte						1											1	
Argoños																	3	
Riotuerto										2	3			1	2	3		
Rivamontan al Mar										2	3			1	2	3		
Miera											3			1	2	3		
Medio Cudeyo														1	2	3		
Meruelo														1	2	3		
Santoña														1	2	3		
Herrerías						1											1	
Peñarrubia						1	2	3			1	2	3			1	2	3
San Vicente de la Barquera						1					2						1	
Val de San Vicente											3				3			
Rionansa															3			
Alfoz de Lloredo										1							1	
Cártes											1						1	
Cieza														1	2	3		
Los Corrales										1	2	3			1	2	3	
Molledo											1	2					1	
Bárcena de Pié de Concha											2						1	
Polanco														1			1	
San Felices														1	2	3		
Luena						1	2	3			1	2	3			1	2	3
Santa María de Cayon						1	2	3			1	2	3			1	2	3
Selaya							2					3					1	
Villacarriedo							2	3			1	2	3			1	2	3
Vega de Pas							2	3			1	2	3			1	2	3
Castañeda														1			1	

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Circular núm. 150.

D. Eduardo Aznar, vecino de Bilbao y D. Ramon de la Sota, de Masques, solicitan autorizacion para construir un embarcadero en el punto denominado «Ensenada de Salta Caballo ó la Escalera», en el término de Onton, Ayuntamiento de Castro Urdiales, con destino al embarque de mineral.

Y á fin de que tenga lugar la informacion pública que señala el art. 7.º de la Instruccion de 20 de Agosto de 1883 para tramitar las concesiones á particulares de que trata el cap. 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, se anuncia en este periódico oficial para que en el término de treinta dias puedan presentarse las reclamaciones, á cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 17 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta Instruccion sobre el modo de llevar el Registro civil en la Seccion de defunciones, en casos de epidemia ú otros extraordinarios.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1885.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Instruccion sobre el modo de llevar el Registro civil en la seccion de defunciones, en casos de epidemia ú otros extraordinarios.

Artículo 1.º El servicio de la seccion de defunciones del Registro civil, será permanente durante las horas del dia y de la noche, siempre que lo exijan las circunstancias sanitarias de cada localidad, á juicio del Juez de primera instancia del distrito respectivo ó del Decano, si hubiese más de uno.

Art. 2.º Cuando el Juez municipal considere que no pueden extenderse todas las actas de defuncion con la regularidad debida, lo pondrá en conocimiento del de primera instancia, el cual podrá autorizarle para practicar inscripciones provisionales en cuadernos impresos, dando cuenta á la Direccion general del ramo.

Art. 3.º Los cuadernos impresos constarán de 50 hojas de papel comun, del tamaño del sellado, conteniendo cada una la correspondiente acta, con arreglo al modelo número 1.º que acompaña á esta Instruccion.

Todas las hojas se foliarán y se sellarán con el del Juzgado de primera Instancia, destinándose la primera y la última que estarán en blanco, para las diligencias de apertura y cierre.

Estas diligencias se ajustarán á los

modelos que tambien se acompañan.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia, cuando crean llegado el caso, se pondrán de acuerdo para la impresion de los cuadernos con los Ayuntamientos respectivos que abonarán su importe, conforme á la segunda disposicion transitoria del Reglamento del Registro civil.

Art. 5.º Acordada la apertura de los cuadernos impresos se estampará á continuacion de la última acta que contengan los libros corrientes, una diligencia, haciendo constar que dejan de extenderse las inscripciones en los mismos, por tener que practicarse las provisionales con arreglo á esta Instruccion.

Art. 6.º Extendida la diligencia de apertura en el cuaderno impreso, conforme al modelo núm. 2, se ins-

cribirán las defunciones que ocurran, cualquiera que sea su causa, hasta que se hallen cubiertos los folios de ca la cuaderno, estampándose la diligencia de cierre, conforme al art. 12 del reglamento de Registro civil, en el folio en blanco destinado á este objeto, si hubiesen de continuar practicándose las inscripciones provisionales en otro cuaderno impreso.

Art. 7.º A medida que lo permitan las circunstancias, se irán trascribiendo las actas á los libros manuscritos, á fin de que esta operacion coincida, si fuere posible, con la desaparicion de las causas que motivaron la apertura de dichos cuadernos.

Art. 8.º La trascripcion se verificará con arreglo al modelo número 3. Una vez trascritas todas las actas, se extenderá á continuacion de la úl-

tima una diligencia firmada por el Juez y el Secretario que así lo exprese en la que se consignará el número de las trascripciones y de los folios que comprenden, haciendo constar que queda abierto el libro para continuar practicando los asientos en la forma ordinaria.

Art. 9.º Al propio tiempo se extenderá otra diligencia en la última hoja en blanco de los cuadernos impresos, aunque no se hayan cubierto todos sus folios, con arreglo al modelo núm. 4. Los cuadernos se archivarán en el Juzgado municipal y se dará cuenta á la Direccion general de haberse cumplido lo dispuesto en este artículo y en el anterior.

Art. 10. Sólo podrán expedirse certificaciones con referencia á los cuadernos impresos, mientras no se

MODELOS.

NÚMERO 1.

ACTA DE INSCRIPCION.

NÚM. *Inscripcion provisional de la defuncion de*

F. de T. y T.

de edad de

que falleció el dia de de 18 á las de la

en

Era natural de vecino de

de profesion de estado

Enfermedad que ocasionó la muerte

¿Otorgó testamento?

Será sepultado en

	NOMBRES.	NATURALEZA.	VECINDAD.	PROFESION.
Cónyuge del finado si éste fuere casado ó viudo.....				
Padres del finado...				
Hijos del finado....				
Declarante.....				
Testigos.....				
Otros datos para los casos comprendidos en los artículos 82 al 86 de la ley de Registro civil, ó para las circunstancias especiales que deban constar en la inscripcion..				

Fecha.....

Sello del Juzgado.

Firma del Juez municipal.

Declarante.

Testigo.

Testigo.

Firma del Secretario

haya trascrito en debida forma la inscripcion provisional correspondiente cuya circunstancia se hará constar en la misma certificacion.

Art. 11. Los Jueces municipales procurarán que por los Ayuntamientos se les facilite local separado e independiente para el establecimiento de la seccion de defunciones del Registro civil.

Art. 12. Los Jueces y Secretarios municipales y sus respectivos suplentes, podrán ejercer simultáneamente, encargándose unos de la seccion de defunciones y otros de todo lo demás propio de su cargo, á fin de que no quede desatendido ninguno de los servicios encomendados á dichos funcionarios.

Art. 13. El servicio de reconocimiento de cadáveres, donde se halle organizado, ó en donde se organice en lo sucesivo, se verificará á domicilio ó en los depositos que se establezcan, por todos los Médicos del Registro civil, propietarios y suplentes, pudiendo los de un distrito auxiliar á los de otro cuando á juicio de los respectivos Jueces municipales fuere preciso.

Si alguno de los Médicos del Registro civil creyere necesario el concurso de otro facultativo extraño al cuerpo, podrá proponer su nombramiento en concepto de auxiliar á la Direccion general del ramo, que lo acordará desde luego para que pueda desempeñar sus funciones.

Art. 14. En el punto en que se establezca la seccion de defunciones de cada distrito, habrá guardia permanente de un Medico del Registro civil para que acuda á prestar sus servicios donde fuere llamado.

Art. 15. Los Jueces municipales cuidarán del debido cumplimiento del artículo 75 de la ley de Registro civil y de la aplicacion de las disposiciones que emanen de las autoridades competentes, respecto al plazo que pueden estar insepultos los cadáveres. El Médico que practique el reconocimiento consignará en su caso en el certificado, el peligro del contagio ó otras consideraciones que exijan apresurar la inhumacion.

Madrid 13 de Junio de 1885.—SILVELA.

Núm. 2.

Diligencia de apertura de los cuadernos impresos.

D....., Secretario del Juzgado municipal de....., etc. Certifico que el presente cuaderno, recibido del Juzgado de primera instancia de....., en cumplimiento de lo que previene la Instruccion de 13 de Junio de 1885, consta de....., folios, de los cuales el primero y el último no están impresos; y debiendo empezar á utilizarse en el dia de hoy, extiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en....., á.....

Firma del Secretario.

V.º B.º del Juez y sello del Juzgado.

Núm. 3.

Fórmula para la trascripcion de las actas en los libros manuscritos.

D....., Secretario del Juzgado municipal del distrito de..... Certifico que al folio....., del cuaderno número..... de los impresos para la seccion de defunciones ocurridas en este distrito, consta el acta que á la letra dice así: (Después de trascrita se terminará de este modo:) «Y para que surta todos sus efectos se verifica esta trascripcion.

Fecha.

V.º B.º del Juez, firma del Secretario y sello del Juzgado.

Núm. 4.

Diligencia de cierre de los cuadernos impresos.

Habiendo cesado la causa de la

apertura de los cuadernos impresos para hacer constar las defunciones ocurridas en este distrito, y estando trascritas todas las actas á los manuscritos queda cerrado el presente, compuestos de (tantos) folios de los cuales solo se han utilizado (tantos), en los que aparecen extendidas (tantas) actas de defuncion.

Fecha y firmas del Juez y Secretario y sello del Juzgado.

(Gaceta del 15 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes recibidos de los Gobernadores de las provincias, desde las doce de la noche del dia 14 hasta igual hora del 15, han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera.

PROVINCIA DE CASTELLON.

- Villarreal 25 invasiones y 7 defunciones.
Bechi 1 defuncion.
Nules 15 invasiones y 7 defunciones.
Villavieja 9 invasiones y 3 defunciones.
Segorbe 8 invasiones y 8 defunciones.
Soneja 1 invasion y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

- Murcia 98 invasiones y 41 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 136 invadidos y 63 defunciones.
Alcantarilla 32 invasiones y 4 defunciones.
Cotillas 2 invasiones y 6 defunciones.
Aguilas 1 defuncion.

Lorca 1 invasion.

PROVINCIA DE VALENCIA.

- Valencia 17 invasiones y 7 defunciones.
Ruzafa 9 invasiones y 5 defunciones.
Benimaclet y su huerta 1 invasion.
Benimamet 4 invasiones y 2 defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 12 invasiones y 6 defunciones.
Torres 12 invasiones y 13 defunciones.
Alicia 8 invasiones y 3 defunciones.
Alberique 3 invasiones y 1 defuncion.
Alcudia de Carlet 2 invasiones y 1 defuncion.
Auna 1 invasion y 2 defunciones.
Alfajar 3 invasiones y 2 defunciones.
Algemesi 3 invasiones y 1 defuncion.
Alboraya 10 invasiones y 5 defunciones.
Buñol 42 invasiones y 17 defunciones.
Benifayó de Espioca 3 invasiones y 5 defunciones.
Cullera 7 invasiones y 8 defunciones.
Moncada una defuncion.
Mogente 4 invasiones y 1 defuncion.
Museros 2 invasiones y 3 defunciones.
Puig 7 invasiones y 3 defunciones.
Rafal Buñol 5 invasiones y 2 defunciones.
Sueca 3 invasiones y 3 defunciones.
Sedavi 1 invasion y 1 defuncion.
Sagunto 4 invasiones y 3 defunciones.
Villanueva de Castellon 3 defunciones.
De los 17 casos ocurridos en la capital de la provincia, 8 son procedentes de Torres y 2 de Burriana, que han ingresado en el hospital de coléricos por haber aparecido enfermos en la inspeccion sanitaria de trenes.

MADRID

Table with 5 columns: NOMBRES, EDAD, DOMICILIO, DISTRITO, OBSERVACIONES. It lists names of individuals, their ages, addresses, districts, and medical observations related to cholera.

Madrid 17 de Junio de 1885.—El Director general, E. Ordoñez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega. D. JOSÉ R. DE ARGUMOSA, Alcalde de este Ayuntamiento. El dia 19 de Julio próximo, á las

11 de la mañana, ante el que suscribe y Regidor Sindico, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo el tipo de 9.451 pesetas 25 céntimos, pagaderos en dos plazos, y con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas. datos todos que están de manifiesto en esta Secretaría, una subasta pública para

la adjudicacion al mejor postor, de las tapias con que ha de quedar cerrada el área del terreno destinado á los nuevos cementerios católico y civil acordados para esta villa, y cuyas obras, sin perjuicio de que se verifiquen las demás que exige un proyecto de esta clase, tiene autorizadas la Superioridad.

Los licitadores ajustarán las proposiciones al modelo que se fija al pié de este edicto, acompañando al pliego en que la presenten, la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el 5 por 100 del importe de la cantidad porque se anuncia la presente licitacion; y adjudicado definitivamente el remate, elevará aquél de-

pósito hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, la que en todo lo demás no expresado ha de ajustarse á lo que disponen los artículos 12, 14, 15, 19 y siguientes, hasta el 35, del Real decreto de 3 de Enero de 1883, quedando sometidos á todos sus preceptos los licitadores, y el rematante en particular.

Torrelavega 12 de Junio de 1885.— José R. de Argumosa.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de acompañando la cédula personal y la carta de pago del depósito del 5 por 100, y aceptando como acepta todas las condiciones establecidas para la subasta á que se refiere el anuncio de esta Alcaldía, de fecha 12 de Junio anterior, publicado en el *Boletín oficial* de del mismo, se compromete á ejecutar las obras que se proyectan y á que se contrae, por (en letra) pesetas y á cumplir aquéllas y lo que además disponen los artículos, que se citan en el edicto, del Real decreto de 3 de Enero de 1883

(Pueblo, fecha y firma del licitador ó su apoderado.)

Ayuntamiento de Corvera.

El apéndice al amillaramiento base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que crean justas; pues trascurrido dicho plazo no serán oídos.

San Vicente Toranzo y Junio 12 de 1885.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Penagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Penagos se halla prendada y puesta en custodia por haberse cojido causando daños una potra de las

señas siguientes.

Como de cuatro años de edad, color arrojada, altura como de seis cuartas, marcada en el cuadril derecho, con las iniciales A. V. y en el izquierdo con una N. esquilada de medio arriba; quien se crea su dueño se presentará á dicho Alcalde de barrio en el término de sesenta dias quien se la entregará previa indemnizacion de daños custodia y anuncios pasados los cuales se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Penagos y Junio catorce de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Francisco de Gandarillas.

Ayuntamiento del Astillero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este distrito y año económico de 1885 á 1886, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 15 dias, á contar desde el día en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que tanto los vecinos contribuyentes como hacendados forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que por via de agravios estimen de su derecho; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Astillero 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ramon Gomez.

Providencias judiciales.

D. ELOY GARCÍA AYLLON, Capitan graduado Teniente del batallon Reserva de Santander núm. 133 y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado del batallon reserva de Santander núm. 133, Faustino Moral Saez, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Villayuso, Ayuntamiento de Cieza (provincia de Santander) á quien estoy sumariando por no haber verificado en el mes de Octubre último la revista anual prevenida en las disposiciones vigentes, usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al refe-

rido Faustino Moral Saez, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion del presente á fin de que pueda dar sus descargos: en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado quedará sujeto á la responsabilidad que de derecho le corresponda.

Santander tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eloy García Ayllon.

D. ANTONIO ALLÉS PONS, Alférez del batallon Reserva de Santander número ciento treinta y tres y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden, como Juez fiscal de la sumaria seguida por faltar á la revista anual del año próximo pasado, contra el soldado del mismo batallon Victoriano Escalante Gomez, natural de Lobarces (Santander.) hijo de José y de Feliciano, por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Santander á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.— Antonio Allés.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion del partido de Huesca, en causa sobre hurto de varias cantidades de dinero en la posada de Pascual Liesa del pueblo de Argües, ha acordado que Paulino Falla Ballesteros, soltero, fondidor de campanas, de veinticuatro años de edad, vecino de Meruelo, provincia de Santander; José Loren Escuí, casado, pordiosero, de cuarenta y tres años de edad, vecino de Barcelona, y Eleu-

terio Treillas Llop, soltero, pordiosero, de treinta y un años de edad, vecino de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona; sean citados para que comparecan en el expresado Juzgado dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de la presente en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la citacion de los tres sujetos mencionados, expido la presente por orden de S. S.ª en Huesca á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pascual Guerra.

Anuncios particiiares.

A los interesados.

Se ha publicado el núm. 2.º del nuevo periódico

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES,

el que entre otras subastas, comprende *once* del partido judicial de Villacarrido.

Dos del partido de Santander, que se componen de un terreno en el punto denominado Sierra Lloja, en el pueblo de Cueto, varios en el Ayuntamiento de Piélagos y punto de Las Orillas de Quijano, con más otros tres del mismo Ayuntamiento.

Cinco del partido judicial de Santoña.

Dos del de Laredo, y Dos del partido judicial de Ramales.

Dicho periódico se halla de venta en la imprenta de los Sres. Vda. de Cimiano y Roiz, Muelle, núm. 8.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTONA.

1.ª decena de Junio de 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	Nombre del vendedor	Vecindad.	Clase del artículo	Cantidad. — Qs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE
					Ptas.	Ptas.	
7	D. Hilario de Naveda.	Cicero.	Leña.	24	2	48	»

Santoña 9 de Junio de 1885.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Gregorio Mora.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Aupetit.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo

TAMAULIPAS.

De 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza,

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

Capitan OJINAGA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 3 DE JULIO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUNTE } Para la Habana, 125 pesetas.
id Veracruz, 150 id.

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán poseer de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercer clase para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella.